



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2525

RAD. No. 001-2006-00006-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN 08-498** del **19 de abril de 2021**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en providencia del 17 de marzo de 2021, el Juzgado resolvió: PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA COOPREDICOM contra WILMER DE JESÚS ÁLVAREZ y SAMUEL GILBERTO SEPULVEDA CUERO por DESISTIMIENTO TÁCITO (...). SEGUNDO. – ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto (...). En consecuencia, sírvase cancelar la orden de embargo y secuestro de remanentes y demás que posea la parte demandada, dejando sin efecto lo comunicado por Oficio No. 0491 de fecha 26 de Febrero de 2008, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali y Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2526
RAD. No. 001-2017-00389-00

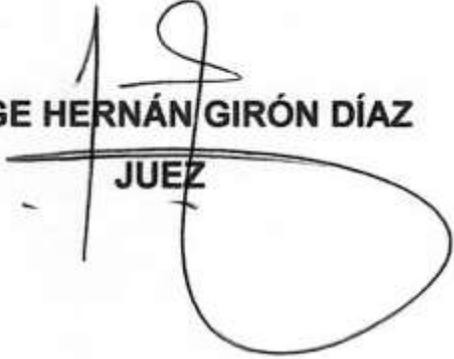
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/1373/2021** del **4 de junio de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO SERFINANZA**, mediante la cual informa que “(...) *la persona demandada no posee certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes con la entidad (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2527

RAD. No. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de **SEGURIDAD SEGAL LTDA.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado en oficios No. 001-315 del 03 de febrero de 2020 y CyN 001/0989/2021 del 03 de marzo de 2021; mediante los cuales se dispuso *OFICIAR al pagador de SEGURIDAD SEGAL a fin de que se sirva indicar al Despacho el estado actual de la incapacidad que fue reportada del aquí demandado MARCELINO TAFUR MORENO identificado con C.C. No. 7.686.773, pues de ser procedente se ordena seguir aplicando los descuentos para cancelar la presente obligación que se encuentra activa y pendiente de pago (...).* **INFORMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico diana.almonacid@ahoracontactcenter.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2528

RAD. No. 003-2007-00403-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1737 del 28 de mayo de 2021**, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *por auto interlocutorio No. 2126 de octubre 2 de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó su terminación por desistimiento tácito, en consecuencia, se ordenó mediante auto de sustanciación No. 392 de abril 22 del año en curso, dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la motocicleta de placas WJV-29 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2529

RAD. No. 003-2012-00469-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que el proceso radicado bajo el **No. 003-2012-00469**, **demandante:** Luis Genaro Guzmán Viveros, **demandado:** Héctor Fabio Sandoval Ortiz y Martha Lucía Gutiérrez Pinzón, se está tramitando en este despacho judicial, a saber, Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1790 del 21 de mayo de 2021, visible en la página 119 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – OFICIESE** al pagador de la sociedad **FANALCA S.A.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso radicado bajo el No. **76001-4003-003-2012-00469-00**, **demandante:** Luis Genaro Guzmán Viveros, **demandado:** Héctor Fabio Sandoval Ortiz C.C. No. 16.671.399 y Martha Lucía Gutiérrez Pinzón C.C. No. 31.934.964 y comunicada mediante oficio No. 2602 del 30 de agosto de 2012; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**. **SEGUNDO. – LIBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la sociedad **FANALCA S.A.** (...)”.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2530

RAD. No. 004-2019-00333-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **004-2019-00333-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL**, identificada con **Nit. 900.245.111-6**, y como parte demandada, la señora **NANCY STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificada con **C.C. No. 31.139.809**, solicitados mediante **oficio No. 381 del 12 de mayo de 2021**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 2019-01172-00.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2550

RAD.: No. 005-2019-00311-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 205 a 207 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22,713,550.42

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29.24
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	900

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,110,642
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22,713,550
SALDO INTERESES	\$ 14,110,642
DEUDA TOTAL	\$ 36,824,192

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de mayo del 2021**, la suma total de **\$36.824.192,00 M/cte.**; en donde la suma **\$22.713.550,00 M/cte.** Por concepto de capital y la suma de **\$14.110.642,00 M/cte.** por intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2531

RAD. No. 005-2019-00898-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada, escrito radicado el 17 de junio de 2021, y visible en la página 56 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2532
RAD. No. 006-2010-00384-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CYN/001/1101/2021 del 21 de abril de 2021**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – AGRÉGANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1101/2021 del 21 de abril de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO CREDIFINANCIERA** y **BANCO SERFINANZA**, mediante las cuales informan que *“los demandados no poseen certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes con la entidad”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2533

RAD. No. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante FINESA S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.597.691** de Cali (V) y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2534

RAD. No. 006-2016-00626-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: cabalvillafane5@hotmail.com. Lo anterior, para efectos de que la parte demandada, proceda a remitir los memoriales a la contraparte de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte demandante proceda a revisar el expediente, y se envíe al correo electrónico cabalvillafane5@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2551

RAD.: No. 009-2017-00470-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.**, a favor de la sociedad **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**

SEGUNDO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a la sociedad **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ** identificado con **C.C. No. 16.933.949** y **T.P. No. 293.735** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE - CESIONARIA, INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2535

RAD. No. 010-2010-00658-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1104/2021** del **21 de abril de 2021**, allegada al Despacho por la **EPS SURA**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2536

RAD. No. 010-2015-00401-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIASE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **010-2015-00401**, mediante **oficio No. CYN/008/620/2021 del 28 de mayo de 2021**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 15 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-030-2013-00675.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2537

RAD. No. 011-2013-00524-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, los Despachos Comisorios Nos. 123 del 13 de septiembre de 2019, debidamente diligenciados; allegados a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y la apoderada judicial de la parte demandante; visibles de la página 95 a la 138 del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2538

RAD. No. 011-2016-00225-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE y PONESE en CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que realizó respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de “*fijar honorarios definitivos*” al secuestre, en atención a que el Juzgado habrá de tener como honorarios definitivos los gastos fijados y pagados en la diligencia de secuestro, a saber, la suma de \$275.000, tal como consta a folio 137 vto. del expediente; sumado a lo anterior, en los dos informes presentados a lo largo de su gestión, solo se evidencia registro fotográfico, sin acreditar algún gasto o diligencia adicional.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2552

RAD.: No. 011-2019-00872-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 152 a 158 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Pagaré del 6 de octubre de 2000.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,066,133.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28.37
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	528

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,220,683
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,066,133
SALDO INTERESES	\$ 3,220,683
DEUDA TOTAL	\$ 12,286,816

2. Pagaré del 28 de octubre 2004.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,602,678.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28.37
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	528

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,056,044
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,602,678
SALDO INTERESES	\$ 3,056,044
DEUDA TOTAL	\$ 11,658,722

3. **Pagare No. 377815356337416.**

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,840,468.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-dic-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	28.37	
FECHA DE CORTE		31-may-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25.83	
TIEMPO DE MORA	528	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,074,787
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,840,468
SALDO INTERESES	\$ 2,074,787
DEUDA TOTAL	\$ 7,915,255

4. **Pagare No. 5303734995971170.**

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,538,888.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-dic-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	28.37	
FECHA DE CORTE		31-may-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25.83	
TIEMPO DE MORA	528	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 546,680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,538,888
SALDO INTERESES	\$ 546,680
DEUDA TOTAL	\$ 2,085,568

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de mayo del 2021**, la suma total de **\$33.946.361.00 M/cte.**; en donde la suma **\$25.048.167.00 M/cte.** Por concepto de capitales y la suma de **\$8.898.194.00 M/cte.** por intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2553

RAD.: No. 012-2019-00148-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 51 a 54 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan los valores presentados a lo establecido en el mandamiento de pago visto a fl.114 C-1 del expediente físico, en lo que respecta al capital del pagaré. Aunado a que se indica unos abonos realizados por la demandada los cuales deben ser aplicados en debida forma a la obligación que aquí se cobra, es decir, primero a intereses moratorios y luego a capital. Debido a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago, indicando la fecha y el valor exacto de los abonos realizados, aplicándolos en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2539

RAD. No. 018-2019-00426-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 124 a la 126 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2540

RAD. No. 018-2019-00880-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2541

Rad. No. 020-2016-00732-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUÉSE y PÓNGASE en CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando la gestión realizada respecto del bien mueble a su cargo; así como también, que la deuda actual por concepto de bodegaje a corte del 30 de junio de 2021, asciende a la suma de \$13.536.590 iva incluido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2542
RAD. No. 021-2014-00196-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto 1149 del 7 de abril de 2021, visible a folio 97 del cdno. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2543

RAD. No. 021-2016-00475-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la información allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual indica que *en vista de las múltiples solicitudes de los Juzgados para adelantar los Despachos Comisorios, el Alcalde Distrital delegó esta función (...) a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Doctor CARLOS JAVIER SOLER PARRA o quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar y resolver los despachos judiciales de origen de las Comisiones Civiles, creado con el fin de darle trámite a procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos y así proceder a la diligencia de secuestro del bien. De igual forma se corrió traslado del oficio a la Secretaría de Seguridad y Justicia (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2556

RAD.: No. 021-2019-00664-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 182 a 183 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,113,350.17

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	21-abr-21
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	25.97
TIEMPO DE MORA	695

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,772,173
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12,113,350
SALDO INTERESES	\$ 5,772,173
DEUDA TOTAL	\$ 17,885,523

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **21 de abril del 2021**, la suma total de **\$17.885.523,00 M/cte.** en donde la suma **\$12.133.350,00 M/cte.** por concepto de capital y la suma de **\$5.772.173,00 M/cte.** por intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2557

RAD.: No. 022-2013-00560-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, se tiene que en folio **155-C1** del expediente físico, obra liquidación de crédito en firme presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo que el Juzgado se abstendrá de darle el trámite correspondiente toda vez que la aportada no se ciñe a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTÍENESE el Despacho de ordenar correr traslado a la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 015 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2544

RAD. No. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CYN/001/1112/2021** del **21 de abril de 2021**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2558

RAD.: No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistas las solicitudes presentadas por la parte demandada en las cuales solicita se suspenda la diligencia de remate, y revisado el expediente, se evidencia que mediante **auto No. 1259 del 2 de marzo de 2020** obrante a folio 217 del expediente físico, este Despacho programó la diligencia de remate para el **28 de mayo de 2020**, no obstante lo anterior, debido a la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año **2020**, la cual conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) y **hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.), por lo que no fue posible llevar a cabo la misma, y por sustracción de materia, tampoco se puede acceder a lo solicitado por el demandado, habida cuenta que la diligencia no se realizó.

Ahora bien, se observa igualmente que hay una liquidación del crédito presentada del folio 85 a 294 del expediente virtual, sin embargo, no se le ha corrido traslado conforme al artículo 446 del C.G.P., por lo que se ordenará que por Secretaría se realice el mismo y una vez en firme, suba al Despacho, para pronunciarse respecto de esta. Teniendo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. –NIEGASE la solicitud elevada por la parte demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENASE a **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y una vez surtida la respectiva ejecutoria, **REGRESAR** a Despacho para decidir sobre misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2545
RAD. No. 025-2013-00948-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/0415/2021** del **8 de marzo de 2021**, allegada al Despacho por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante la cual informa que “(...) *el proceso verbal de primera instancia adelantado por Fanny Borrero Mosquera contra ADM Nova S.A con Rad. 2013-00948-00, a la fecha, se encuentra en trámite de la entrega definitiva del bien inmueble objeto de litigio, en virtud de haber prosperado la demanda de acción reivindicatoria en reconvención propuesta por ADM Nova S.A. Respecto de la solicitud de cancelación de la inscripción de la demanda, la misma ya fue ordenada mediante auto del 24 de febrero de 2021, razón por la cual dicho oficio será remitido directamente al apoderado de la sociedad ADM Nova S.A, como quiera que dicha actuación debe ser adelantada por esta oficina judicial (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2546

RAD. No. 027-2019-00968-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en la página 80 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2547

RAD. No. 029-2019-00456-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 4523/2019-00456** del **28 de noviembre de 2019**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 2423 del 16 de julio de 2019; en la cual se dispuso *DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de la pensión percibida por el demandado DIOMEDES FERNÁNDEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.720.149, como pensionado en COLPENSIONES. Limítese el embargo hasta por la suma de \$7.995.000. (...).* **INFÓRMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico salcedoarizasociados@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2559

RAD.: No. 031-2017-00465-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderada de la parte demandante, obrante de la página 75 a 80 del C-1 del expediente digital, y pese a que no hubo objeción alguna presentada, se observa que la misma no se encuentra acorde al mandamiento de pago (fl. 12 C-1 expediente físico), pues no se incluyó la liquidación de los intereses de plazo enunciado en el **literal B** del punto **PRIMERO** Por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta y se pone de presente que al presentar la liquidación, es necesario frente al concepto ya señalado, que este se incluya o se indique si se ha generado alguna condonación o pago; así mismo generar exactitud en las fechas de intereses y abonos respecto de día, mes y año.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hubo alguna condonación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2548

RAD. No. 033-2017-00854-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho judicial, vehículo automóvil de placas JFT 537. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDENASE el **SECUESTRO** del vehículo particular de placas **JFT – 537**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2017**, marca **KIA**, motor **G4FAGS999627**, chasis **KNADN512BH6793728**, de propiedad del demandado, señor **VICENTE CARLO CHAGUENDO REYES**, identificado con **C.C. No. 94.507.697**.

TERCERO.- COMISIONASE a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo que se encuentra ubicado en la BODEGA J.M. S.A.S., ubicada en el Callejón El Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO de esta ciudad. Se pone de presente que el nombre del patrullero que incautó el automóvil: **Luis Felipe González Álvarez** quien puede ser contactado al no. de celular: 3002628477.

CUARTO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

QUINTO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará

lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2549
RAD. No. 034-2019-00272-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte demandante, que el oficio dirigido a la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: buzonjudicial@jimenezpuerta.com; así como también, al correo de la entidad. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2522

RAD. No. 018-2020-00343-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2523

RAD. No. 018-2020-00462-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 111 y 112 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2524

RAD. No. 018-2020-00731-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2562

RAD.: No. 025-2020-00511-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 50 a 53 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Pagare No. 1000746939.

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.868.665,61

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	2-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	180

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.132.327
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.868.666
SALDO INTERESES	\$ 2.132.327

2. Pagare No. 113207354058.

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.865.265,58

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	2-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	180

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.399.255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.865.266
SALDO INTERESES	\$ 4.399.255

3. Pagaré No. 223208179351.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.921.611,05

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	2-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	180

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.735.312
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.921.611
SALDO INTERESES	\$ 2.735.312

4. Pagaré No. 4988619000986682.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.688.921,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	2-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	180

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 917.545
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.688.921
SALDO INTERESES	\$ 917.545

5. Pagaré No. 5434481000837606.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.272.090,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	2-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	180

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 987.136
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.272.090
SALDO INTERESES	\$ 987.136

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **2 de marzo del 2021**, la suma total de **\$108.777.164,03 M/Cte.**; correspondiente por concepto de:

- i) **Pagare No. 1000746939:** capital la suma de **\$17.868.665,61 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$912.376,82 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$2.132.327,00 M/cte.**
- ii) **Pagare No. 113207354058:** capital la suma de **\$36.865.265,58 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$1.262.549,43 M/cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$4.399.255,00 M/cte.**
- iii) **Pagare No. 223208179351:** capital la suma de **\$22.921.611,05 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$997.429,54 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$2.735.312,00 M/cte.**
- iv) **Pagare No. 4988619000986682:** capital la suma de **\$7.688.921,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$391.961,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$917.545,00 M/cte.**
- v) **Pagare No. 5434481000837606:** capital la suma de **\$8.272.090,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$424.719,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$987.136,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2555

RAD. No. 027-2021-00013-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2563

RAD.: No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$8.931.074,01 M/Cte.** al **31 de mayo de 2021**, de los cuales **\$7.592.524,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; y la suma de **\$1.338.550,01 M/Cte.** por concepto de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2519

RAD. No. 001-2020-00544-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2560

RAD.: No. 004-2020-00311-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 46 a 54 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Pagare No. 1585917326

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.955.800,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	287

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.814.620
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.955.800
SALDO INTERESES	\$ 5.814.620

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.955.800,00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	11-sep-19
DIAS	19
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	13-mar-20
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	18,95
TIEMPO DE PLAZO	182

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 2.651.088
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.955.800
SALDO INTERESES	\$ 2.651.088

2. Pagare No. 407410075799

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.786.128,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	287

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.781.686
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.786.128
SALDO INTERESES	\$ 5.781.686
DEUDA TOTAL	\$ 35.567.814

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.786.128,00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	17-sep-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	13-mar-20
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	18,95
TIEMPO DE PLAZO	176

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 2.547.905
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.786.128
SALDO INTERESES	\$ 2.547.905

3. Pagaré No. 4831610048479250

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.879.548,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.879.548,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	287

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	9-oct-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	19,10
FECHA DE CORTE	13-mar-20
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	18,95
TIEMPO DE PLAZO	154

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.799.819
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.879.548
SALDO INTERESES	\$ 5.799.819

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 2.232.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.879.548
SALDO INTERESES	\$ 2.232.500

4. Pagaré No. 4073980002597455

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.384.077,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.384.077,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	287

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	18-sep-19
DIAS	12
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	13-mar-20
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	18,95
TIEMPO DE PLAZO	175

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.792.045
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.384.077
SALDO INTERESES	\$ 2.792.045

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1.223.318
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.384.077
SALDO INTERESES	\$ 1.223.318

5. Pagaré No. 4010880088431650

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.001.657,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.001.657,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	287

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	8-oct-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	19,10
FECHA DE CORTE	13-mar-20
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	18,95
TIEMPO DE PLAZO	155

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.135.495
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.001.657
SALDO INTERESES	\$ 2.135.495

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 827.398
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.001.657
SALDO INTERESES	\$ 827.398

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de diciembre del 2020**, la suma total de **\$146.812.084,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de:

- i) **Pagaré No. 1585917326:** capital la suma de **\$29.955.800,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$2.651.088,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$5.814.620,00 M/cte.**
- ii) **Pagaré No. 407410075799:** capital la suma de **\$29.786.128,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$2.547.905,00 M/cte.**, y por concepto **de intereses de mora** la suma de **\$5.781.686,00 M/cte.**
- iii) **Pagaré No. 4831610048479250:** capital la suma de **\$29.879.548,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$2.232.500,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$5.799.819,00 M/cte.**
- iv) **Pagaré No. 4073980002597455:** capital la suma de **\$14.384.077,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$1.223.318,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$2.791.045,00 M/cte.**
- v) **Pagaré No. 4010880088431650:** capital la suma de **\$11.001.657,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **\$827.398,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora la suma de **\$2.135.495,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2561

RAD.: No. 007-2020-00474-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$49.834.193 M/Cte.** al **15 de febrero de 2021**, de los cuales **\$29.086.143,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; y la suma de **\$114.150.893,00 M/Cte.** por concepto de intereses de mora del **pagaré No. 455302706**; y la suma de **5.960.479,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; y la suma de **\$636.678,00 M/Cte.** por concepto de intereses de mora del **pagaré No. 35697262.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**